

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **093**

Fecha Estado: 01/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900220090011205	Divisorios	LEONIDAS DE JESUS DUQUE HENAO	HORACIO DE JESUS DUQUE HENAO	Auto pone en conocimiento	30/06/2021		
05318408900220090011203	Divisorios	LEONIDAS DE JESUS DUQUE HENAO	HORACIO DE JESUS DUQUE HENAO	Auto pone en conocimiento y requiere partes.	30/06/2021		
05615310300220180006000	Ordinario	JOSE DURANCEL NUÑEZ VELEZ	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto ordena correr traslado Concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada	30/06/2021		
05615310300220200010500	Verbal	WILFER ALEXANDER GIRALDO GOMEZ	PROPIETARIO DEL VEHICULO - SOCIEDAD NOCAR LTDA	Auto que fija fecha audiencia y decreta pruebas.	30/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05318 40 89 002 2009 00112 03
Asunto	Pone en conocimiento y requiere a las partes y a secretaría

Se hace saber a las partes que de ahora en adelante la actuación correspondiente a la apelación de sentencia que se estaba sustanciando en el expediente con radicado de la referencia (05318 40 89 002 2009 00112 03), se seguirá asentando y notificando en el radicado 05318 40 89 002 2009 00112 **05**, y no en el radicado de la referencia, el cual será el que deberá seguir siendo consultado por las partes e intervinientes para todos los efectos.

Se ordena la remisión e incorporación de todos los archivos correspondientes a la apelación de la sentencia (archivos 007 a 011) para el expediente con radicado 05318 40 89 002 2009 00112 **05**.

Por secretaría compártase a las partes el vinculo para acceder al expediente electrónico con radicado 05318 40 89 002 2009 00112 **05**.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d74b324f601645233bfac5942494400bb92ef02f6aacf3c9ee2897e14605d2

Documento generado en 30/06/2021 12:45:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05318 40 89 002 2009 00112 05
Asunto	Pone en conocimiento

Para todos los efectos, se incorporan y se hace constar que los archivos 001 a 005 vienen del expediente con radicado 05318 40 89 002 2009 00112 03 (en el que se surtió el trámite de apelación de auto), a fin de que siga surtiendo el trámite de apelación de sentencia en el radicado de la referencia (05318 40 89 002 2009 00112 05).

Por secretaría compártase a las partes el vinculo que les permita acceder al expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ddf5874583849bf006c96d3de992569893fc6bdcf34bc2e6e225f6f927b592

Documento generado en 30/06/2021 12:45:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00060 00
Asunto	Concede termino a la parte demandante para allegar y solicitar pruebas por objeción a juramento estimatorio y corre traslado de una vez de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el curador del señor ÁLVARO PARRA MÉNDEZ (página 5 del archivo 16 del expediente digital), así como por el apoderado de la empresa RÁPIDO TOLIMA S.A. (página 271 del archivo 02 del expediente digital), del apoderado del señor FREDY ALEJANDRO GARCÍA (página 315 del archivo 02 del expediente digital), y el apoderado del señor JOSÉ LUIS ÁNGEL FRANCO (página 355 del archivo 02 del expediente digital), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, contenidas en cada una de las respuestas a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca076f3b3bbff43d6595485dd6f06ddc447f751e149a0fed60da39ae7468e37d**
Documento generado en 30/06/2021 09:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00105 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

2. Se incorporan los dictámenes de las juntas de calificaciones de invalidez aportados y se les dará el valor que tengan al momento de decidir el litigio, considerando que cualquier controversia en relación con los mismos debe ser dirimida por otra especialidad jurisdiccional, en los términos del artículo 44 del Decreto 1352 de 2013, sin perjuicio de la necesaria valoración que deba hacerse de los demás dictámenes que se presenten o que obren en el proceso, en los términos del artículo 176 del C.G.P.

3. Se incorpora el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por gestión de SEGUROS BOLÍVAR S.A., cuya idoneidad y calidad serán analizadas en la sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2066 del 3 de marzo de 2021, y sin perjuicio de lo señalado en líneas posteriores en relación con su contradicción, en los términos del artículo 228 del C.G.P.

3. Se recibirá interrogatorio de parte a los representantes legales de HDI SEGUROS S.A., NOCAR LIMITADA y al señor WILLIAM FERNANDO MARÍN OROZCO.

4. Se recibirá el testimonio de los señores EDILMA DE JESÚS GONZÁLEZ, ANDRÉS JULIÁN CUERVO ROMERO, ANDRÉS ANTONIO ÁLZATE ZULUAGA, LUZ FÁTIMA GARCÍA JARAMILLO, VIVIAN JANETH CARDONA GARCÍA, TERESA DE JESÚS GALLEGO, BLANCA RODRÍGUEZ QUINTERO y PEDRO TRUJILLO ZULUAGA. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esos testigos al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA NOCAR LIMITADA Y WILLIAM FERNANDO MARÍN OROZCO

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

2. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandantes señores JOSÉ VICENTE GIRALDO GÓMEZ, MARÍA DORIS GARCÍA JARAMILLO, KELY JOHANA GIRALDO GARCÍA, JENNY PAOLA GIRALDO GARCÍA, DEIVY ALEXIS GIRALDO GARCÍA, DIVER ESTIVER GIRALDO GARCÍA, WBEIMAR GIRALDO GARCÍA, BLANCA OMAIRA GIRALDO GÓMEZ, ANGELA MARÍA GIRALDO GÓMEZ, DEISON DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, EDUIN FERNANDO GIRALDO GÓMEZ, JUAN FERNEY GIRALDO GÓMEZ, WILFER ALEXANDER GIRALDO GÓMEZ, GILBERTO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ y al representante legal de la llamada en garantía HDI SEGUROS S.A.

3. Se recibirá el testimonio del señor EDWIN VELÁSQUEZ MEDINA, agente adscrito a la Subsecretaría de Movilidad del Municipio de Rionegro, y quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito, en la audiencia cuya fecha y hora se indican en líneas que siguen, por lo que se requiere a dicho señor para que acuda a la audiencia, so pena de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

Comuníquese lo anterior al señor VELÁSQUEZ MEDINA a los correos info.transito@somosmovilidad.gov.co y juridica@rionegro.gov.co, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al apoderado solicitante de

la prueba para el control y seguimiento pertinentes. En todo caso, el apoderado deberá gestionar personalmente la comparecencia efectiva de dicho testigo a la audiencia y orientarlo en relación con su acceso al espacio virtual en el que se realizará la misma, dando informe a este juzgado de dicha gestión.

4. Se exhorta a la CLÍNICA SOMER, CENTRO CARDIOVASCULAR SOMER IN CARE, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARMEN DE VIBORAL y a la IPS PROMEDÁN a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por medio electrónico, se sirva remitir a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia actualizada y completa de la historia clínica del señor JOSÉ VICENTE GIRALDO GÓMEZ (C.C. 71.113.953).

Comuníquese lo anterior a las citadas entidades en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia al apoderado solicitante de la prueba para que realice el control y seguimiento del cumplimiento de dicha orden judicial.

5. No se ordena la ratificación de documentos pedida en el archivo 055 del expediente, ya que la misma debió solicitarse en la contestación de la demanda, pues el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, es una oportunidad procesal para la parte demandante, y de ninguna manera constituye un nuevo término para que los demandados soliciten nuevas pruebas, en los términos de los artículos 96 y 173 del C.G.P.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se señala en líneas que siguen en relación con la ratificación también solicitada por parte de la demandada HDI SEGUROS S.A.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA HDI SEGUROS S.A.

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

2. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandantes señores JOSÉ VICENTE GIRALDO GÓMEZ, MARIA DORIS GARCÍA JARAMILLO, KELY JOHANA GIRALDO GARCÍA, JENNY PAOLA GIRALDO GARCÍA, DEIVY ALEXIS GIRALDO

GARCÍA, DIVER ESTIVER GIRALDO GARCÍA, WBEIMAR GIRALDO GARCÍA, BLANCA OMAIRA GIRALDO GÓMEZ, ANGELA MARÍA GIRALDO GÓMEZ, DEISON DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, EDUIN FERNANDO GIRALDO GÓMEZ, JUAN FERNEY GIRALDO GÓMEZ, WILFER ALEXANDER GIRALDO GÓMEZ, GILBERTO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, al representante legal de NOCAR LIMITADA y al señor WILLIAM FERNANDO MARÍN OROZCO.

3. Se ordena la comparecencia de los médicos ANA MARÍA PERDOMO WANDURRAGA, NORA CLEMENCIA DUARTE ÁLVAREZ y ROSA OFELIA SANTOS OÑATE, en su condición de médicos encargados por SEGUROS BOLÍVAR S.A. para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor JOSÉ VICENTE GIRALDO GÓMEZ (C.C. 71.113.953) y quienes suscribieron el dictamen de perdida de capacidad laboral No. 600018551-813 (páginas 2 a 10 del archivo 054 del expediente electrónico), a fin de que comparezcan a la audiencia a realizarse en la forma y en la fecha y hora señaladas en líneas que siguen. Se advierte que si no asisten a la audiencia el dictamen no tendrá valor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Por tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante para que gestione la comparecencia de dichos profesionales a la audiencia.

4. Como el apoderado de la parte demandada anunció un dictamen pericial en la contestación de la demanda, se le otorga al mismo un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este auto, para presentar dictamen sobre la pérdida de capacidad laboral del señor JOSÉ VICENTE GIRALDO GÓMEZ (C.C. 71.113.953). Así mismo, en los términos de los artículos 227 y 233 del C.G.P. se requiere al señor JOSÉ VICENTE GIRALDO GÓMEZ para que comparezca en la fecha y hora que el perito requiera, facilitándole el acceso a los datos necesarios para ejercer su labor (historia clínica completa, resultados de exámenes y ayudas diagnosticas realizadas), y preste toda la colaboración necesaria para la elaboración del dictamen, so pena de presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión y de imponerle multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de

instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **18 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9120387>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693015b45130e6c26e062ee5f5734d6cf269e5b5c3f70da84ca40473dadbf62

Documento generado en 30/06/2021 05:15:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**